

Asunto: Auto inadmisorio
Referencia: Alimentos
Radicado: 2023 - 00193 - 00



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, noviembre treinta de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda **de cancelación de registro civil** instaurada por la señora **GINARY GERALDINE ESCOBAR MIJARES**.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos de ley, razón por la que, se dispone.

INADMITIR y CONCEDER, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que la parte demandante corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

1. El poder no indica de manera expresa, la dirección de correo electrónico del apoderado, dirección que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
2. No indica que tipo de demanda presenta y contra quien va dirigida la misma.

RECONOCER Y TENER a la Dra. **RUDY DAGNALI GALINDEZ CADENA** identificada con la cedula de ciudadanía número 68.292.930 y tarjeta profesional número 215.160 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z